CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 0800 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

Entre los suscritos a saber: el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,** con NIT 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien, para los efectos de este convenio interadministrativo, se denominará **EL MINISTERIO,** de una parte, y de la otra el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES**, con NIT. **900413030-9**, establecimiento público de orden distrital, adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, creado por el Acuerdo 0440 del 24 de junio de 2010, representado legalmente por **MARÍA CLAUDIA PARIAS DURAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.774.920**, en su condición de directora general, nombrada mediante Decreto 044 del 30 de enero de 2024 y posesionada según Acta N°. 060 del 03 de enero de 2024, quien para efectos de este convenio se denominará **IDARTES**, hemos decidido celebrar un convenio interadministrativo, previo a las siguientes **CONSIDERACIONES: Primera.** Que el artículo 2º de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política. **Segunda.** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **Tercera.** Que las entidades Estatales están facultadas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley, en este sentido, en relación con el principio de coordinación, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **Cuarta.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone la asociación entre entidades públicas así: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal*". **Quinta.** Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I, artículo 1° entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: "***1.*** *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.* ***2.*** *La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones*

constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. (...) ***5.*** *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...).* ***8.*** *El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."* **Sexta.** Que, por su parte, en el artículo 49 de la mencionada norma, se establece que el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES entre otras funciones tiene a cargo estimular el carácter activo de los museos al servicio de los diversos niveles de educación como entes enriquecedores de la vida y la identidad cultural nacional, regional y local. A su turno el artículo 55 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado, a través del MINISTERIO, estimulará y asesorará la creación de planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de los museos, que puedan aliarse con entidades públicas o privadas para lograr el fin de restablecer los derechos de los diferentes grupos poblacionales. **Séptima.** Lo anterior, en línea con la Constitución Política de Colombia que establece que Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos. **Octava.** Que el articulo 70 de la Carta política dispone que: *el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.* **Novena.** Que la Ley 397 de 1997 en desarrollo del mentado artículo 70 establece en el marco de los principios lo siguiente: "***1.*** *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.* ***3.*** *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...).* ***5.*** *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)* ***8.*** *El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.* En igual sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 - integración del patrimonio cultural de la Nación - de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por "todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que

se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico." **Décima.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 "establece como funciones las de: ***3.*** *Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.* Entre las funciones designadas al despacho se encuentran las de ***1.*** *Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo y ejercer las funciones de dirección, coordinación y control en las materias de su competencia. (…)* ***6.*** *Formular, coordinar y ejecutar la política del Estado en los temas de cultura y economía creativa, en concordancia con los planes y programas y liderar las acciones para su implementación.* **Décima Primera.** Que de acuerdo a la Resolución 0054 del 3 de febrero de 2025 "*Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES*", dispone las funciones **para los grupos de la Unidad Administrativa Especial Museo Naciona**l, así: **i)** Grupo interno de trabajo de museografía: "***1)*** *Diseñar, elaborar y supervisar los montajes y desmontajes museográficos de las exposiciones permanentes, temporales e itinerantes del Museo Nacional de Colombia, de acuerdo con la programación establecida por la Dirección General del Museo.* ***3)*** *Interrelacionarse con el Grupo de colecciones, con las entidades culturales participantes en las exposiciones y con el área de educación del Museo, para la concepción e interpretación de los proyectos museográficos*". **ii)** Grupo interno de trabajo del programa de Gestión de colecciones. **iii)** Grupo interno de trabajo del programa de Fortalecimiento de museos: "***1)*** *Fomentar y participar en los espacios de encuentro entre los diferentes modelos organizativos de las entidades museales; redes departamentales, redes temáticas, mesas culturales, comités de trabajo, alianzas estratégicas.* ***2)*** *Promover la definición de acciones estratégicas a nivel territorial y su incorporación en los planes de desarrollo local.* ***3)*** *Acompañar los espacios de participación del sector.* ***4)*** *Implementar un proceso de registro y clasificación de entidades museales que permita comprender, identificar y establecer el novel de desempeño, así como la diversidad de entidades museales del país, que albergan patrimonio material, inmaterial y natural".* **iv)** Grupo interno de museos de Independencia y Quinta de Bolívar: *"****6)*** *Desarrollar el proceso de conservación de las colecciones de los museos y de las piezas que ingresan a los mismos, para garantizar el disfrute de futuras generaciones*". **v)** Grupo interno museos de Arte Colonial y Santa Clara: "***14)*** *Prestar los servicios educativos y actividades culturales a los visitantes de todas las entidades, para acercar a las diferentes franjas de público, a los contenidos de las exposiciones permanentes, las exposiciones temporales y las actividades culturales de los museos*". **Décima Segunda.** Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, **EL MINISTERIO** tiene como objetivos: "formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo". **Décima tercera.** Que en atención a lo establecido en la Ley General de Cultura, así como lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES a través de su Unidad Administrativa Especial-Museo Nacional de Colombia, tiene entre sus funciones, las de: *"fomentar, promover y orientar el desarrollo de la* ***museología y la museografía*** *en todas*

las áreas del patrimonio cultural de la Nación; apoyar y consolidar la investigación, organización, conservación, incremento, protección, publicación y divulgación de las colecciones del patrimonio cultural mueble del país que forman parte de los museos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, estableciendo políticas de adquisiciones para el incremento de las colecciones de los museos estatales; prestar asesoría técnica a las instituciones regionales que lo requieran y desarrollar acciones tendientes a estimular la creación de museos en las entidades regionales; adelantar la conservación, exhibición, incremento y desarrollo de sus colecciones y aplicar las políticas del Estado en materia de conservación, restauración, adecuación o ampliación de la sede de los museos, dotación técnica, instalaciones y actividades de divulgación cultural, realización de programas de carácter didáctico y mejoramiento de los servicios al público; promover la edición y publicación de catálogos científicos y la realización de exposiciones temporales e itinerantes en el Museo Nacional, basadas en investigaciones que tengan interés para el país y que contribuyan al conocimiento de la diversidad cultural de la Nación; elaborar, publicar y divulgar investigaciones especializadas en las diversas áreas y periodos de la Historia de la Cultura Nacional, así como sobre la Historia del Arte en Colombia, entre otras." **Décima cuarta.** Que la política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro y en este marco, el Artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, consagra como parte integral del actual Plan Nacional de Desarrollo las "Bases" dentro de las cuales el gobierno nacional estableció: *"*(…) **b.** Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, **museológico**, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente (…)". **Décima quinta.** Que los museos Colonial y Santa Clara, tienen como misión generar espacios para el diálogo en torno al patrimonio colonial y su relación con el presente, a través de su protección, investigación y divulgación con el fin de incentivar su apropiación entre los diversos públicos. Por su parte, los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia Casa del Florero, tienen como misión crear, preservar, valorar, garantizar el acceso y la salvaguarda del patrimonio cultural a su cargo. **Décima sexta.** Que para lograr la misión antes señalada los museos Colonial y Santa Clara y los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia Casa del Florero desarrollan proyectos misionales programados en el plan de desarrollo 2022-2026, especialmente, los incluidos en el objetivo "la dimensión cultural de la paz", de igual forma los museos Colonial y Santa Clara y los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia Casa del Florero, deberán generar alianzas que estimulen programas y proyectos de carácter misional afines con los objetivos de los museos. **Décima séptima.** Por otro lado, de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de

políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del área artística de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **Décima octava.** Que teniendo en cuenta los objetos misionales del IDARTES tendrá a cargo las siguientes funciones: **a)** Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. **b)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. **c)** Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. **d)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **e)** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. **f)** Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. **g)** Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. **h)** Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario, **i)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión. **Décima novena.** Que, entre las anteriores, se destaca el literal “C” "Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital", por la cual el Instituto Distrital de las Artes formuló el **proyecto de inversión 7962** - “Consolidación de procesos desde las artes, que aporten al desarrollo integral y al ejercicio de derechos culturales de la primera infancia en Bogotá". **Vigésima**. Ahora bien, con el objetivo de estimular los sentidos y promover una cultura del cuidado y afecto en el núcleo familiar como parte de la educación integral, ofreciendo alternativas para que más niños, niñas y jóvenes se expresen libremente, aprovechen su tiempo libre y construyan sus proyectos de vida. Este proyecto de inversión requiere un mayor nivel de desarrollo que permita llevarlo al territorio y cuente con los esquemas de ejecución apropiados para el cumplimiento de las metas propuestas. **Vigésima primera.** Que de conformidad con la Resolución No.979 del 16 de septiembre de 2024 “Por la cual se adopta la plataforma estratégica del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES — IDARTES y se deroga la resolución 544 de 2020” se definió la misión de la Entidad la cual consiste en “En su calidad de entidad pública del sector Cultura Recreación y Deporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Idartes promueve el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá mediante el fomento de la investigación,

formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciado la construcción de las ciudadanías críticas, sensibles y creativas, con el propósito de garantizar los derechos culturales en la ciudad."**Vigésima segunda.** Que la política de primera infancia, infancia y adolescencia de Bogotá D.C 2022- 2033 provee los siguientes objetivos: El objetivo principal de la política es garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia en Bogotá D.C., a partir del reconocimiento de sus capacidades, subjetividades y diversidades. Para su cumplimiento se establecieron tres (3) objetivos específicos orientados a dar respuesta a cada uno de los factores estratégicos y de esta manera abordar los diversos aspectos que configuran la situación problemática: ● **Objetivo No 1.** Reducir las situaciones de amenaza, inobservancia, y vulneración de los derechos de personas gestantes, niñas, niños y adolescentes, tiene como fin garantizar entornos de desarrollo integral para las niñas, niños y adolescentes. ● **Objetivo No 2.** Reconocer la capacidad de agencia de las niñas, niños y adolescentes para la construcción y desarrollo de su autonomía a partir de sus subjetividades y diversidades, con el propósito de transformar los imaginarios, concepciones y actitudes de las personas adultas e institucionales sobre la capacidad de agencia de niñas, niños y adolescentes. ● **Objetivo No 3.** Fortalecer la arquitectura interinstitucional para la gestión de la política que permita las realizaciones de la primera infancia, infancia y adolescencia, con la finalidad de consolidar capacidades técnicas, operativas y administrativas en el distrito para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. **Vigésima tercera.** Que así mismo, el **proyecto de inversión 7962** - "Consolidación de procesos desde las artes, que aporten al desarrollo integral y al ejercicio de derechos culturales de la primera infancia en Bogotá", busca alcanzar condiciones de calidad y pertinencia en la atención a la primera infancia desde la diversidad de la oferta artística de la ciudad dirigida a esta población. **Vigésima cuarta.** Que las **directoras del Museo Nacional de Colombia; Museo Colonial y Museo Santa Clara; y, Casa Museo Quinta de Bolívar y Museo de la Independencia Casa del Florero del Ministerio** dentro de los estudios previos solicitaron y justificaron la presente contratación en los siguientes términos: *"(...) De acuerdo con lo anterior, el Museo Nacional de Colombia, los museos Colonial y Santa Clara y los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia Casa del Florero, procuran la consolidación de los propósitos fundamentales enmarcados en el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Cultura, razón por la cual se requiere aunar esfuerzos desde la suscripción de un convenio interadministrativo con IDARTES en el cual se puedan "Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en BOGOTÁ D.C." Con la finalidad de establecer una alianza por medio de un convenio interinstitucional, IDARTES presentó la propuesta dirigida a la dirección del Museo Nacional de Colombia el 13 de septiembre 2024, en la que se presenta la solicitud de un convenio interadministrativo y se establecen las actividades con las que se llevaría a cabo el objeto del convenio:* ***1)*** *Adecuación y ambientación de los espacios físicos provistos temporalmente por los museos para la atención a través de experiencias artísticas dirigidas a mujeres gestantes, niñas y niños de primera infancia y/o cuidadores.* ***2)*** *Propiciar el encuentro de la Primera Infancia con las artes a través de la implementación de experiencias artísticas, obras y conciertos en los diferentes museos de la ciudad de Bogotá, adscritos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.*

3) *Estructurar conjuntamente, una propuesta de programación dirigida a los niños, niñas de primera infancia y/o cuidadores, que integre la oferta y programación cultural de los museos de la ciudad de Bogotá pertenecientes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de forma articulada con las acciones del programa Nidos - Arte en Primera Infancia.* ***4)*** *Establecer procesos conjuntos de cualificación con personal del área educativa y cultural de cada museo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que se involucre en el desarrollo de la estrategia de articulación del convenio interadministrativo.* ***5)*** *Facilitar la circulación de los materiales didácticos especializados para primera infancia (cuando se cuente con inventario de estos en el marco de los programas educativos de los museos), en los espacios del programa Nidos - Arte en Primera Infancia.* ***6)*** *Estructurar y planear de manera conjunta una estrategia efectiva de divulgación y promoción de las acciones, eventos y programación, producto de las articulaciones de este convenio.****7)*** *Construir e implementar una propuesta conjunta de gestión del conocimiento que dé cuenta del impacto de la propuesta.* ***8)*** *Facilitar procesos de co-creación entre las partes interesadas.* ***9)*** *Propender por la divulgación y/o creación de contenidos en formato digital y audiovisual. De tal forma, para el presente convenio interadministrativo, las actividades previstas están encaminadas a fortalecer y ampliar la cobertura de la programación educativa y cultural, tanto presencial como virtual, con talleres, conferencias, exposiciones de arte contemporáneo, conciertos y demás actividades educativas y culturales dirigidas a la atención de niños y niñas entre los 0 y los 6 años de edad. Todo lo anterior, promoviendo la atención de niños y niñas entre los 0 y los 6 años de edad de Bogotá, buscando con ello restablecer sus derechos culturales; es decir, la primera infancia será la receptora y favorecida de todas las actividades de naturaleza educativa y cultural que se van a desarrollar. Las actividades y programas de interés público que se desarrollarán se enmarcan en el Plan Estratégico Institucional y dentro de los objetivos estratégicos 2022-2026 del Ministerio de Cultura, especialmente los Objetivos: "Gestión integral y territorial de los patrimonios para la vida y la paz", "Memorias, saberes y oficios hacia una construcción diversa de nación", "Equidad étnica, narrativa y cultural", y "Participación ciudadana en la cultura: activa, democrática y diversa". Con los anteriores objetivos, se busca optimizar -la apropiación del patrimonio de los museos Colonial y Santa Clara, museos Casa Quinta de Bolívar y Museo de la Independencia Casa del Florero, cerrando la brecha en el acceso y la calidad de la educación, mejorando la formación del capital humano, incrementando la movilidad social y fomentando la construcción de ciudadanía, a través de la garantía del acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales. Es menester indicar que, como antecedente contractual, durante la vigencia 2017, el Ministerio de Cultura suscribió un convenio con IDARTES, a través de proceso 1567-2017, con vigencia hasta el 20 de junio de 2020, cuyo objeto es: "Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES y el MINISTERIO DE CULTURA para desarrollar la propuesta "EXPERIENCIAS ARTÍSTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUSEO COLONIAL" con el propósito de ofrecer nuevos servicios y programas para la primera infancia en Bogotá". Aunado a lo anterior, en la vigencia 2020 se suscribió el convenio interadministrativo 2805-2020, cuya fecha de finalización fue el pasado 30 de junio de 2024 y cuyo objeto es: Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el Instituto Distrital De Las Artes IDARTES y el Ministerio de Cultura para desarrollar la propuesta "Experiencias artísticas para la primera infancia en los Museos Colonial y Santa Clara", con el propósito de ofrecer servicios y programas para la primera infancia en Bogotá D.C. Los convenios establecidos en periodos anteriores han resultado*

fundamentales para ampliar y, en algunos casos, generar una oferta artística y cultural innovadora en los Museos Colonial y Santa Clara. Este logro fue posible gracias a la consolidación de un tejido interinstitucional que se fortaleció mediante esta alianza estratégica. Dichos acuerdos no solo han enriquecido la programación cultural de estos espacios museísticos, sino que también han permitido que niños y niñas, como beneficiarios directos de las experiencias artísticas desarrolladas en el marco de estos convenios, accedan a espacios de patrimonio cultural. Este acceso ha contribuido significativamente a promover la construcción autónoma de su identidad cultural, fomentando en ellos un sentido de pertenencia y valoración por el legado histórico y artístico que estos museos resguardan. Por otro lado, la participación de los artistas del programa Nidos en el Museo Colonial, así como las experiencias artísticas implementadas bajo esta alianza, han permitido que los mediadores y colaboradores del museo reconozcan a la primera infancia desde una perspectiva de diversidad, heterogeneidad y territorialidad. Este enfoque ha facilitado que los niños y niñas interactúen con el arte colonial que alberga el museo, no solo como espectadores, sino como agentes activos capaces de indagar, reconocer y crear sus propias interpretaciones del mundo a través de su conexión con las expresiones artísticas. Estas experiencias han fomentado un diálogo intergeneracional y multicultural, enriqueciendo tanto la labor educativa del museo como la comprensión del arte colonial desde miradas frescas y diversas. En síntesis, estos convenios han sentado un precedente importante en la integración del arte, la cultura y la educación, fortaleciendo el vínculo entre el patrimonio cultural y las nuevas generaciones, al tiempo que han promovido un enfoque inclusivo y participativo en la mediación cultural. Por todo lo anterior, se requiere continuar con el fortalecimiento e impulso de las actividades y programas culturales relacionados con la ampliación de los servicios, a través de un convenio con una entidad estatal del sector distrital, para vincular a la comunidad, a gestores culturales y demás actores que fortalezcan y aporten nuevas perspectivas sobre el restablecimiento de derechos a niños y niñas entre los 0 y los 6 años en la ciudad de Bogotá". **Vigésima quinta.** Que el Instituto Distrital de las Artes IDARTES fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante. **Vigésima sexta.** Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, "*(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*". **Vigésima séptima.** Que de acuerdo con lo expuesto, **IDARTES** considera pertinente suscribir un convenio interadministrativo con **EL MINISTERIO,** a través de los museos Colonial y Santa Clara y los museos Quinta de Bolívar y de la Independencia Casa del Florero que procuran la consolidación de los propósitos fundamentales enmarcados en el Plan Estratégico Institucional del **MINISTERIO**, cuyo objeto sea "Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C*". **Vigésima octava.** Que **IDARTES** es un establecimiento público de orden distrital adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y

Deporte, de cuyo sector hace parte integrante, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá. **Vigésima novena.** Que **IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lirico. **Trigésima.** Que por tanto **EL MINISTERIO** como **IDARTES** tienen como misión crear, preservar y valorar la salvaguarda del patrimonio cultural a su cargo, que en desarrollo de este convenio pretende garantizar el acceso y la calidad de la educación y disfrute de los bienes y servicios culturales, dirigido a los niños y niñas entre los 0 y los 6 años en la ciudad de Bogotá, a través del fortalecimiento y ampliación de la cobertura en la programación educativa y cultural, tanto presencial como virtual, a través de talleres, conferencias, exposiciones de arte contemporáneo y conciertos. **Trigésima primera.** Que, por las consideraciones expuestas, facultadas por la constitución y la ley y teniendo en cuenta los objetivos misionales que tienen en común las dos entidades, el **MINISTERIO** e **IDARTES** han decidido celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Aunar recursos técnicos, administrativos y humanos entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C. **SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: (i) COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES: 1)** Suscribir oportunamente el Acta de inicio del convenio interadministrativo, a través de los supervisores designados. **2)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que cada uno conozca de la otra entidad, por causa o con ocasión del convenio. **3)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute cada parte en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **4)** Estructurar, una propuesta de programación dirigida a los niños, niñas de primera infancia, sus familias y/o cuidadores, que integre la oferta y programación cultural de los museos de la ciudad de Bogotá pertenecientes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de forma articulada con las acciones del programa Nidos - Arte en Primera Infancia. **5)** Estructurar y planear una estrategia efectiva de divulgación y promoción de las acciones, eventos y programación, producto de las articulaciones de este convenio, en coordinación entre las estrategias digitales de IDARTES y de cada museo de la ciudad de Bogotá pertenecientes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. **6)** Gestionar, los grupos de primera infancia que asistirán a los museos en el marco de la estrategia: “Desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C.", a la luz de la capacidad de recursos humanos, espacios y gestión de reserva con los que cuenta cada Museo. **7)** Construir e implementar una propuesta de gestión del conocimiento que dé cuenta del impacto de la propuesta: “Desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C. **8)** Facilitar procesos de co-creación entre las partes interesadas para el diseño y

construcción de materiales didácticos, experiencias artísticas, contenidos, exposiciones y/o las acciones o productos que de común acuerdo se planteen, dirigidos a la primera infancia. **9)** Propender por la divulgación y/o creación de contenidos en formato digital y audiovisual a partir de las experiencias de mediación, así como consolidar un repertorio de recursos en las páginas web de ambas entidades, al servicio permanente de los intereses de la primera infancia, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido sobre derechos de autor. **10)** El aporte de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público en el sector cultural, tendientes al cumplimiento de este Convenio. **(ii) COMPROMISOS ESPECIFICOS A CARGO DE IDARTES:** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1)** Garantizar durante la ejecución del convenio la disponibilidad del equipo de artistas comunitarios necesarios para el desarrollo de la propuesta: "Desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C." Este equipo atenderá la demanda de atenciones especializadas para primera infancia en los diferentes museos donde se desarrolle la propuesta, según la programación acordada por las partes. **2)** Crear experiencias artísticas para primera infancia, sus familias y cuidadores que relacionen y promuevan la apropiación, apreciación y disfrute de las piezas, colecciones y espacios de los museos de la ciudad de Bogotá adscritos al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. **3)** Suministrar en calidad de préstamo durante la ejecución del convenio interadministrativo, dispositivos artísticos, dotación y/o elementos necesarios pertenecientes al programa Nidos para el desarrollo de la estrategia planteada en el presente convenio. **4)** Garantizar la participación del equipo de fortalecimiento del programa Nidos para el establecimiento de procesos conjuntos de cualificación con personal del área educativa y cultural de cada museo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las Artes y los Saberes que se involucre en el desarrollo de la estrategia: Desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C. **5)** Facilitar la circulación de los materiales didácticos especializados para primera infancia pertenecientes a los museos, en los espacios del programa Nidos - Arte en Primera Infancia. **6)** Garantizar el transporte de las y los niños, a cargo de IDARTES al Museo Nacional de Colombia, los Museos Colonial y Santa Clara, o los Museos Quinta de Bolívar e Independencia, según se defina entre las partes para llevar a cabo las actividades mencionadas. **7)** Garantizar la custodia de los niños y niñas relacionado en la cláusula tercera del presente convenio sobre el tema de la Responsabilidad. **8)** Realizar la secretaría técnica del Comité Técnico de Seguimiento, convocar cuando alguna de las partes lo requiera y elaborar las actas de este. **(iii) COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. 1)** Facilitar y garantizar espacios del Museo Nacional de Colombia, los Museos Colonial y Santa Clara, y los Museos Quinta de Bolívar e Independencia; en óptimas condiciones para desarrollar la propuesta: "*Desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C.*", de acuerdo al cronograma establecido por las partes. **2)** Garantizar servicios de aseo y vigilancia para los espacios en el marco del desarrollo de la propuesta. **3)** Los elementos

o materiales que se entreguen para el desarrollo de las actividades quedan bajo el cuidado de los museos, de acuerdo con el inventario que de manera detallada entregue el IDARTES y reciba el representante de cada uno de los museos vinculados. **4)** Informar al IDARTES al menos con dos semanas de antelación acerca de las novedades que se presenten sobre la programación de los espacios para el desarrollo de la propuesta. **5)** Garantizar la participación del personal del área educativa, cultural y las que se requieran, en el establecimiento de procesos conjuntos de participación y cualificación con el IDARTES para el desarrollo de la estrategia Desarrollar acciones que aporten al acercamiento, disfrute y apropiación de los lenguajes artísticos de las niñas y niños entre los 0 y 6 años en los museos de la ciudad, fortaleciendo la atención integral para la primera infancia en Bogotá D.C. **6)** Hacer parte del Comité Técnico de seguimiento. **TERCERA. RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad y custodia de las y los niños en el marco de la atención al convenio será compartida. Cada uno responderá en función de sus obligaciones y en el momento en que las niñas y niños estén bajo su supervisión y custodia. Teniendo en cuenta: **1)** En el momento de atención de las niñas y los niños en el Museo Nacional de Colombia, los museos Colonial y Santa Clara, los museos Quinta de Bolívar y la Independencia, las entidades atenderán la responsabilidad en el marco del cumplimiento de las obligaciones de las pólizas de responsabilidad civil que corresponda. **2)** Los niños y niñas de primera infancia que asistirán a los museos y que se encuentran vinculados a instituciones educativas de entidades como SDIS, ICBF, SED o privados, cuentan con pólizas que los cubren incluyendo las salidas de las instituciones u otras acciones que se den en el marco de las articulaciones con el programa Nidos. **3)** En el caso de los desplazamientos en transporte que son gestionados por IDARTES, las niñas y los niños estarían cubiertos por los seguros y pólizas que se exigen a las empresas prestadoras del servicio. **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO**: Teniendo en cuenta que es un convenio interadministrativo y que la naturaleza jurídica de este tipo de acuerdos consiste en la colaboración armónica entre entidades estatales para unir esfuerzos con el fin de impulsar proyectos comunes, el presente acuerdo carece de valor y en consecuencia no genera erogación alguna para las partes. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, hasta el **31 de agosto de 2028. SEXTA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO**: El Comité técnico de seguimiento técnico está constituido de la siguiente manera: **(i) POR PARTE DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**: El/la directora (a) de los museos participantes de la estrategia, o sus delegados. El / la supervisor(a) del convenio, quien tendrá las funciones de la secretaría técnica del comité. (**ii) POR PARTE DEL IDARTES**: El/La subdirector (a) de Formación Artística o el/la funcionario(a) que sea designado(a) como supervisor(a) del convenio interadministrativo, quien tendrá las funciones de la secretaría técnica del comité. **SÉPTIMA. REUNIONES:** El **COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO** sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por los miembros del comité de las entidades intervinientes o por el secretario técnico del mismo; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados en la misma. **PARAGRAFO**: la Primera sesión se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del convenio interadministrativo Marco. **OCTAVA. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:** El Comité tendrá como funciones principales **1)** Actuar como instancia responsable de la coordinación de la ejecución del convenio, definiendo el tipo de actividades a desarrollar en cumplimiento del convenio y comunicarlas a la parte

encargada de su realización. **2)** Definir y aprobar el cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades a las que haya lugar en el desarrollo del presente convenio**. 3)** Evaluar los alcances en la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio. **4)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del programa de trabajo o cronograma de actividades**. 5)** Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución del mismo. **6)** Realizar las actividades que acuerden las partes previamente por escrito y que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio. **NOVENA. DERECHOS DE AUTOR:** El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, serán titulares de los derechos patrimoniales (reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición) sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el convenio, que serán objeto de protección de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de la Decisión Andina 351 de 1993, artículo 11 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 4 de la 1520 de 2012, las Leyes Ley 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia. Lo anterior, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y Ley 915 de 2018. Adicionalmente serán propiedad de **El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES y MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, todos los derechos conexos incluidos, sin limitarse, los establecidos en el artículo 7º de la Ley 915 de 2018, que puedan surgir como producto del uso de las obras originadas en el desarrollo del presente convenio, cuyos derechos patrimoniales sean cedidos por sus autores o sus representantes. Por último el IDARTES garantizará la comunicación pública, la reproducción y la transformación de las obras que no sean producto de este convenio, pero que hagan parte del inventario de obras licenciadas o de propiedad del IDARTES, que sean escogidas por el comité técnico del convenio para ser incluidas en las exposiciones de los museos que hacen parte del catálogo de escenarios culturales a cargo de las partes o de terceros aliados o vinculados a las partes mediante de convenios de asociación u otras herramientas contractuales, por un periodo de tiempo igual a la fecha de duración del presente convenio, y sin limitación territorial. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, “No obligatoriedad de garantías”. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del referido decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, de tal forma que se deja expresa constancia que no se hará exigencia de estas por tratarse de un Convenio Interadministrativo. Adicionalmente, se justifica la no exigencia de garantías en que analizada la forma contractual y las obligaciones que se contraen la probabilidad de ocurrencia de siniestro es mínima, aunado al hecho de la idoneidad y experiencia del **Instituto Distrital de las Artes - IDARTES**, su carácter y los negocios jurídicos celebrados previamente. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN**: La ejecución del convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al MINISTERIO y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y la fecha estimada de reiniciación de este. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este convenio

terminará en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por expiración del término pactado. **2)** Por decisión unilateral de alguna de las partes notificando a la otra con una antelación mínima de tres días hábiles. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes. **4)** Por incumplimiento de alguna de las partes de las condiciones pactadas en este documento. **5)** Por las causales previstas en la ley. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión y control de ejecución del convenio, será ejercida: **(i)** Por parte del **Instituto Distrital de las Artes - IDARTES** (la) la realizará el (la) **SUBDIRECTOR(A) DE FORMACIÓN ARTÍSTICA,** en todo caso el podrá en cualquier momento asignar dicha supervisión a otro funcionario. **(ii)** Por parte del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, la realizará el/la **director(a) del Museo Nacional de Colombia, de los museos Colonial y Santa Clara y de la Casa Museo Quinta de Bolívar y Museo de la Independencia casa del Florero**, para que dispongan e informen sobre lo inherente al convenio, quienes ejercerán el control y vigilancia de la ejecución del convenio y tendrán además las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: **1)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL. **2)** Levantar y firmar las actas respectivas. **3)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra las entidades. **4)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **5)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio. **6)** Verificar como requisito para los desembolsos, que esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **7)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del convenio tales como: informes de ejecución, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico. **8)** Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **PARÁGRAFO 1:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre LAS PARTES deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO 2:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a las entidades. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las Entidades declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para suscribir el presente convenio y en particular en las establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, y agrega que conoce la consecuencia contenida en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad

o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente convenio, se procederá en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** LAS PARTES no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento de la otra parte. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El convenio interadministrativo debe ser liquidado de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. **DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES**: Las acciones y actividades concretas de colaboración que se deriven del desarrollo de este convenio, serán definidas por escrito mediante comunicaciones cruzadas de los representantes de las entidades, sus delegados y los supervisores del convenio, o por quienes estén debidamente autorizados para ello; teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de cada entidad y el más justo equilibrio entre las partes. Los documentos que se suscriban para estas actividades serán parte constitutiva del convenio para todos los efectos. En todo caso, las obligaciones que se generen en virtud del presente convenio interadministrativo para EL MINISTERIO y que demanden la ejecución de recursos públicos, solamente se concretarán de existir disponibilidades presupuestales para tal efecto. **DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL**: Las partes obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES** y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas. El personal que requieran las partes para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad por lo cual no asumirán responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos. **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES ADICIONES ACLARACIONES Y PRORRÓGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **VIGESIMA. PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material expreso bajo cualquier medio conocido o por conocer que se considera único y confidencial, o que es objeto de propiedad industrial. En razón a lo anterior, la información que **IDARTES** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta, próxima o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del Ministerio. **VIGESIMA SEGUNDA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. IDARTES** se compromete y obliga junto con **EL MINISTERIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011" Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. **VIGÉSIMA**

TERCERA. ANTICORRUPCIÓN: IDARTES se obliga junto con **EL MINISTERIO** a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o municipios lo hagan en su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la otra parte o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso**. 4.** No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, **5.** Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. **VIGÉSIMA CUARTA. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:** Los estudios y documentos previos, la Solicitud de Ordenación Contractual, y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente convenio. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio Interadministrativo se suscribirá con la firma electrónica de las partes, el cual será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio suscrita por los supervisores designados y el Inicio en SECOP II. **VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO**. El presente convenio tendrá como lugar de ejecución y domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del convenio aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: María Fernanda Bernal- Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Edgar Genaldo Hernández Romero - Abogado Asesor Grupo Contratos y Convenio. Edgar H. R.
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez - Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios